

CIRCULAR NRO.2269/96/MRP  
EXP.8285/96 y agrs.

Montevideo, 11 de Noviembre de 1996

Sr. Director o Jefe de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_


Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión No.81 de fecha 11 de noviembre de 1996, dictó la siguiente resolución:

**VISTO:** que el Consejo Directivo Central en Sesión de fecha 29/08/96 -Acta No.44, Resolución No.47- aprobó el Reglamento sobre Textos y Material Didáctico;

**RESUELVE:**

Dar a publicidad el Reglamento sobre Textos y Material Didáctico aprobado por el Consejo Directivo Central en Sesión de fecha 29/08/96.

Vca.  
*(Handwritten mark)*

  
~~EVER J. CASTRO DESERNANDI~~  
PRO SECRETARIO



ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 29 de agosto de 1996.

VISIO: La frecuencia con que personas o empresas comerciales gestionan ante este Organismo que se declare de "interés escolar" publicaciones o material de distinta índole que esas empresas o personas producen y/o comercializan.

ACTA 44  
RES. 47

RESULTANDO: Que dicha solicitud tiene por finalidad un interés comercial, por cuanto la declaración que solicitan supone para el peticionario una expectativa de beneficio económico al verse incentivadas las ventas por la mencionada declaración.

DACT/mg

CONSIDERANDO: I) Que la diludación de la gestión implica la consideración de lo solicitado por personal altamente especializado (profesores que ocupen cargos jerárquicos en el Organismo, Inspectores, así como la consulta a expertos dibujantes, escritores etc.).

II) Para emitir su juicio dichos técnicos deben tomar en cuenta - entre otros aspectos - elementos tales como diagramación, calidad de papel, legibilidad, tamaño de la letra, encuadernación, rigor científico, actualidad, corrección del lenguaje, enfoque pedagógico, imagen, tamaño del libro de acuerdo a las necesidades del lector (edad e intereses del estudiante, relación con el programa, valor estético del libro, mensaje ético, etc).

III) Que hasta el presente esta labor supone consecuente gasto de tiempo y dinero, que debe ser absorbido por el Organismo, sin contraprestación alguna de parte de los peticionarios.

IV) Lo anterior debe incluir el tiempo que también se distrae de las distintas áreas que necesariamente deben ser consultadas según el caso (Inspecciones de las respectivas asignaturas) y mantener presente especiales consultas que se fornicen a personalidades de indiscutible trayectoria y vinculadas al tema de la publicación que se trata.

V) Que resulta a todas luces equitativo el establecimiento de la exigencia de un aporte educativo de parte de las personas y empresas interesadas;

**ATENCIÓN:** A lo expuesto:

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL, RESUELVE:**

1) Aprobrúebase el siguiente reglamento:

**Art.1-** Los interesados podrán solicitar al Consejo Directivo Central (CO.DI.CEN) la declaración de que los libros y Material Didáctico que comercialicen sean declarados de "Interés Educativo", declaración que admitirá las categorías que se detallan en el Artículo siguiente:

**Art 2-** Establécense tres categorías de declaración de "Interés educativo".

**2.1- RECOMENDADO POR SU VALOR PEDAGOGICO.**  
Refiere a su concordancia con los programas vigentes de las asignaturas de Ciclo Básico y Bachillerato de Educación Secundaria.

**2.2- DE INTERES DOCENTE.**  
Refiere al contenido vinculado con los programas vigentes.

**2.3- MATERIAL CON VALOR EDUCATIVO.**  
Referido al material didáctico que propende al desarrollo de habilidades del estudiante.

**Art. 3-** Las categorías precedentemente detalladas serán declaradas por el Consejo Directivo Central, previo informe de la Comisión de Textos designada por el CODICEN a tales efectos, o con los asesoramientos que correspondan.

**Art. 4-** Para acceder a las declaraciones referidas en el Art 2 tratándose de publicaciones, el interesado deberá:

**4.1-** Con respecto a las publicaciones destinadas a la comercialización en general, efectuar un aporte al organismo consistente en el 10% de cada tiraje que realice.

**4.2-** Tratándose de publicaciones que adquiere el Consejo Directivo Central, efectuar un descuento sobre el precio de venta en plaza no menor al 30%.

**4.3-** Tratándose del Material con valor educativo que no se encuentra comprendido dentro del Rubro "Publicaciones" deberá efectuar un aporte educativo consistente en el 10% de la producción.

**4.4-** Los tirajes y volumen de producción aludidos (4.1. y 4.3.), se establecerán en Declaración Jurada suscrita por los beneficiarios con la declaración respectiva y la declaración será reiterada cada vez que se imprima un nuevo tiraje o se produzca una nueva serie.

**Art.5-** Las publicaciones deberán contener la mención impresa que acredite la calificación de que fue

objeto. Esa impresión será exhibida para su control, a la Comisión de textos de este Consejo, previo al lanzamiento de la producción al mercado.

5.1- Tratándose de Material Didáctico, excluidas las publicaciones deberá estamparse la declaración que mereciera en el envase y/o prospecto, las que serán controladas por la Comisión mencionada precedentemente, previo a su comercialización.

Art. 6- Todo material que el Consejo Directivo Central reciba por el procedimiento consignado por la presente resolución será destinado prioritariamente a los Liceos Públicos, categorizados de acuerdo a sus necesidades, cuya determinación corresponderá al Consejo de Educación Secundaria.

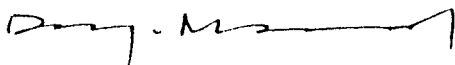
Art. 7- La utilización del material que haya merecido las calificaciones referidas al art. 29, será recomendado por Circular en todos los Liceos Públicos del País.

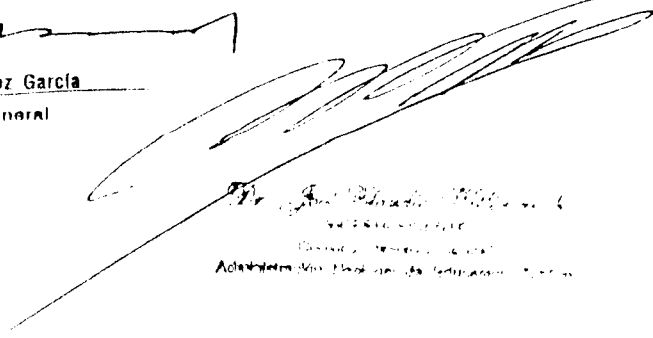
Art. 8- Prohíbese la utilización, de material didáctico destinado a comercialización, - de toda expresión que vincule al mismo, a una autorización o recomendación del Consejo Directivo Central ó del Consejo de Educación Secundaria -, si aquél no se ha ajustado a las prescripciones de la presente Reglamentación o ha sido especialmente exceptuado.

Art. 9- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Oficiese a los Consejos Desconcentrados, a la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente y a la Gerencia de Programas Especiales y Experimentales.

Librese circular, comuníquese y oportunamente archívese.

  
Diego Martínez García  
Secretario General

  
Adelberto Martínez García  
Director de Formación y Perfeccionamiento Docente